PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Constitución Española, en su artículo 10, apartado 1 establece que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son el fundamento del orden político y de la paz social.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio establece en su artículo 9, apartado Dos, la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región, así como la observancia de sus deberes y promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Por otro lado, la CE establece en su artículo 148.1.que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias entre otras, en su apartado 20, en materia de Asistencia Social.

En aplicación de dicha previsión constitucional, el Estatuto de Autonomía atribuye en su artículo 10. Uno, 18 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la competencia exclusiva en materia de Asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

En desarrollo de dichos preceptos, se aprueba la Ley 3/20021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia (en adelante, LSSRM) que tiene por objeto, como declara su artículo 1:

a) *Promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema de servicios sociales de carácter universal y reconocer el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, en las condiciones y términos específicamente previstos para cada una de ellas.*

b) *Regular y ordenar el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, estableciendo el marco normativo al que han de ajustarse las actuaciones públicas y la iniciativa privada en materia de servicios sociales, fomentando y garantizando el derecho a su participación en la prestación de los mismos, mediante concierto social u otras formas de colaboración.*

Asimismo, la Ley regula en su artículo 9, los derechos de las personas usuarias de los Servicios Sociales, entre los que se encuentran, los siguientes:

- Acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, universalidad y dignidad.
- A recibir una atención personalizada e integral, adecuada a sus necesidades en el ámbito de los servicios sociales.
- A recibir unos servicios de calidad que fortalezcan las capacidades de las personas que acceden a los servicios sociales y de los grupos en que se integran, así como del entorno social.
- Y a obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por los profesionales en los términos previstos en esta ley y en su normativa de desarrollo.

Más aún, La Ley en su artículo 11 dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará la Carta de Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios sociales. Dicha Carta fue aprobada por Decreto nº 143/2022, de 28 de julio.

El artículo 6 de la Carta regula el denominado derecho de acceso, estableciendo que el derecho a acceder a los servicios sociales se realizará en condiciones de igualdad, universalidad y dignidad, sin que pueda caber discriminación por raza, sexo, orientación sexual, edad, creencias religiosas o ideología. El acceso y utilización de los

servicios sociales se producirá sin discriminación por ninguna circunstancia personal o social que no constituya requisito para aquellos.

Y en su artículo 8 regula el derecho a la calidad de los servicios, entendido como el derecho a recibir unos servicios de calidad implica que tales servicios estarán orientados a fortalecer las capacidades de la persona, de los grupos en los que se integra, así como del entorno social. Asimismo, incluye el derecho a obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por los profesionales en los términos previstos legal o reglamentariamente.

Por otro lado, entre sus principios rectores, el artículo 7 de la LSSRM recoge entre otros, el de igualdad efectiva, de equidad, atención personalizada e integral y continuidad de la atención y el principio de calidad. La prestación de unos servicios sociales de calidad se recoge también como uno de los fines del Sistema de Servicios Sociales, en su artículo 5, apartado 7.

En aplicación de dichas previsiones, la Ley dedica su Título IX a la calidad de los servicios sociales, regulando en sus artículos 85 y 86, los derechos y deberes de los profesionales. Entre los deberes, se pueden destacar los siguientes:

- Dispensar a las personas usuarias de los servicios sociales, a los responsables de estos servicios y a profesionales un trato digno y correcto, protegiendo su intimidad.
- Contribuir a través de su práctica profesional al logro de los resultados sobre el empoderamiento de las personas para el pleno desarrollo de sus capacidades, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la población.
- Conocer y cumplir la normativa reguladora en materia de servicios sociales y, de modo particular, aquellas normas que afectan a los servicios y programas en los que desempeña su actividad profesional.

Dentro de este Título se regula en el artículo 88, en su apartado 1 el denominado Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia, como órgano de consulta y deliberación, de naturaleza interdisciplinar y autonomía funcional, para el

análisis y asesoramiento de las cuestiones de carácter ético que surjan en la intervención social.

Se añade en su apartado 3, que dicho Comité tendrá por finalidad generar conocimiento y modos de actuación que repercutan en la calidad de la intervención social y en el bienestar de las personas usuarias de los servicios sociales, velando por garantizar su dignidad y el respeto a su autonomía e intimidad.

Por lo que se refiere a su composición, en su apartado 6 se establece que el Comité tendrá una composición multidisciplinar, buscando una participación equilibrada de las diversas profesiones involucradas en el ámbito de la intervención social, figurando expertos en ética aplicada, así como profesionales expertos en servicios sociales con formación en ética impartida por una Administración Pública, Universidad o Colegio Profesional. Se asegurará la presencia entre dichos miembros de profesionales pertenecientes a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales y del Tercer Sector de Acción Social.

Es necesario destacar que en su composición, se tratará de garantizar el principio de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

Por último, señala que el Presidente del Comité, será elegido por sus miembros, de acuerdo con sus normas de funcionamiento interno.

En cuanto a sus funciones, su apartado 4 establece que el Comité sin perjuicio de las competencias que en materia de ética y deontología profesional correspondan a los colegios profesionales, tendrá las siguientes funciones:

a) Sensibilizar al personal que trabaja en el ámbito de los servicios sociales respecto de la dimensión ética de la práctica que desarrollan.

b) Analizar, asesorar y facilitar la toma de decisiones ante conflictos éticos que se produzcan con ocasión de la intervención social, planteados por los profesionales del sistema de servicios sociales o a través de estos por las personas usuarias o sus representantes legales.

c) Asesorar y orientar desde el punto de vista ético a los profesionales en aquellas situaciones que con frecuencia generan conflictos de valor.

d) Elaborar y promover la elaboración de protocolos de actuación que traten de dar respuesta a las situaciones en que, con mayor frecuencia, se planteen conflictos éticos.

e) Promover y colaborar en la formación en ética aplicada a la intervención social, del conjunto de profesionales que intervienen en el ámbito de los servicios sociales.

f) Impulsar, como órgano de referencia en ética dentro de la Región de Murcia, la formación de grupos de reflexión ética en los centros y entidades del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

g) Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.

Así las cosas, es objeto de este Decreto, la creación y regulación del Comité de Ética de los Servicios Sociales, de la Región de Murcia. En concreto, se contiene la regulación de su naturaleza, centro directivo de adscripción, composición y otros aspectos esenciales de su funcionamiento, correspondiendo al propio Comité la aprobación de su reglamento interno de funcionamiento.

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y en concreto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por lo que se refiere al principio de necesidad, el presente decreto se dicta en desarrollo de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Su aprobación se fundamenta en su artículo 88, apartado 7, y con su aprobación, se avanzará en desarrollar una cultura de la ética a la intervención social.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la normativa propuesta contiene la regulación imprescindible para conseguir el objetivo indicado, la creación del Comité Ético de Servicios Sociales de la Región de Murcia, sin imponer a la ciudadanía obligaciones ni medidas restrictivas de derechos. Conforme al principio de seguridad jurídica, resulta coherente con el mandato de la citada Ley de Servicios Sociales y sus principios rectores y con el resto de la normativa reguladora de los órganos colegiados.

Por otro lado, se cumple con el principio de transparencia, ya que durante su elaboración ha habido una importante participación, a través del trámite de audiencia e

información pública, identifica claramente su propósito y ofrece una fundamentación de su contenido.

Por último, la norma es coherente con el principio de eficiencia, dado que su aplicación evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, apartado 7 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia en relación con el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, de acuerdo/ oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día XXX

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto, conforme a lo establecido en el artículo 88, apartado 7 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, crear y regular el Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción.

1. Se crea el Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia como órgano de consulta y deliberación, de naturaleza interdisciplinar y autonomía funcional para el análisis y asesoramiento de las cuestiones de carácter ético que surjan en la intervención social, configurándose a estos efectos como foro ético de referencia.

2. Se adscribe a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, a través de la Dirección General con competencias en materia de planificación y evaluación de los Servicios Sociales y tendrá su sede en el domicilio de este Departamento Regional. Dicho centro directivo prestará el apoyo administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Comité será el del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 3/2021, de 29 de julio.

Artículo 4.- Funciones.

Corresponde al Comité, sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología profesional correspondan a los colegios profesionales, las siguientes funciones, conforme al artículo 88, apartado 3 de la Ley 3/2021, de 29 de julio:

a) Sensibilizar al personal que trabaja en el ámbito de los servicios sociales respecto de la dimensión ética de la práctica que desarrollan.

b) Analizar, asesorar y facilitar la toma de decisiones ante conflictos éticos que se produzcan con ocasión de la intervención social, planteados por los profesionales del sistema de servicios sociales o a través de estos por las personas usuarias o sus representantes legales.

c) Asesorar y orientar desde el punto de vista ético a los profesionales en aquellas situaciones que con frecuencia generan conflictos de valor.

d) Elaborar y promover la elaboración de protocolos de actuación que traten de dar respuesta a las situaciones en que, con mayor frecuencia, se planteen conflictos éticos.

e) Promover y colaborar en la formación en ética aplicada a la intervención social, del conjunto de profesionales que intervienen en el ámbito de los servicios sociales.

f) Impulsar, como órgano de referencia en ética dentro de la Región de Murcia, la formación de grupos de reflexión ética en los centros y entidades del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

g) Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.

h) Cualquier otra que sea necesaria para el desempeño de las funciones recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 5. Informes y Recomendaciones.

1. Los actos del Comité adoptarán la forma de Informe o Recomendación, y no tendrán el carácter de vinculante.

2. A través de sus Informes, el Comité formulará propuestas de actuación ante posibles conflictos de intereses.

3. Mediante recomendaciones, el Comité orienta, de oficio, las buenas prácticas profesionales con el fin de mejorar la calidad de la atención en el ámbito de los Servicios Sociales.

Artículo 6. Composición.

1. El Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia estará compuesto por su Presidente, nombrado por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, a propuesta del Comité, elegido entre sus miembros como se establece en el artículo 7 y los siguientes vocales:

a) Tres personas entre profesionales designados por los Colegios oficiales de Trabajo Social, Educación Social y Psicología.

b) Dos personas entre profesionales del ámbito de los servicios sociales de la Administración Regional, uno procedente del centro directivo con competencias en materia de planificación y evaluación de los Servicios Sociales, que además ostentará la secretaría del Comité y otro procedente de los Servicios Sociales de Atención especializada, designadas por la persona titular de la Consejería de adscripción.

c) Una persona, designada por el Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales, entre profesionales de Atención Primaria de Servicios Sociales.

c) Dos personas procedentes del Tercer Sector de Acción Social, designados por la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social de la Región de Murcia.

d) Dos expertos en ética aplicada, con formación acreditada, designados por la titular de la Dirección General a la que se encuentra adscrito el Comité.

2. Asimismo, en su composición se tratará de garantizar el principio de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

3. No podrán formar parte del Comité Ético personas que sean titulares de órganos directivos públicos.

4. La participación como miembro del Comité será a título individual y en ningún caso, como representante o portavoz de cualquier centro, servicio, institución, entidad o colectivo.

Artículo 7. De la Presidencia.

1. La persona que ocupe la presidencia contará con una destacada trayectoria profesional en defensa de los valores éticos y contará con un perfil científico social o en humanidades de reconocido prestigio, con experiencia en procesos de evaluación.

2. Será designado por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales, a propuesta de la persona titular del centro directivo de adscripción del Comité.

Artículo 8. Funcionamiento.

1. El Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia gozará de plena independencia y autonomía funcional en todas sus actuaciones.

2. El Comité aprobará su propio reglamento interno de funcionamiento.

3. Podrán asistir a las reuniones, de manera puntual, asesores técnicos externos que por su conocimiento o experiencia resulten necesarios para la deliberación de un asunto concreto.

4. Los miembros del Comité de Ética y las personas que asistan como asesores están obligadas a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, así como a preservar el secreto de sus deliberaciones.

5. Los miembros del Comité Ético tendrán la facultad de solicitar aquella información que estimen necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones, en relación a la intervención requerida.

Artículo 9. Sesiones del Comité

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, como mínimo.

2. Con carácter extraordinario, deberá reunirse cuando lo solicite el tercio de las personas integrantes, estando obligado la Presidencia a ordenar su convocatoria en el plazo máximo de 15 días.

3. Podrán celebrarse sus sesiones tanto de modo presencial como a distancia, a través de videoconferencias, garantizándose en este caso, la identidad de las personas titulares o de sus suplentes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

Artículo 10.- Publicidad.

Este decreto, así como las convocatorias de las sesiones del Comité, las actas con sus acuerdos y la documentación que hubiere servido de base para la adopción de los mismos, así como sus informes y recomendaciones se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al artículo 13 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el límite de la normativa vigente en materia de protección de datos.

Artículo 11.- Compensaciones por la participación en el Comité.

La asistencia a las reuniones del Comité por parte de sus miembros o de asesores externos no conllevará retribución ni indemnización alguna.

Disposición Adicional única.- Constitución del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente decreto deberá celebrarse la sesión constitutiva del Consejo.

Disposición Transitoria única.- Designación por la Mesa de Apoyo al Tercer Sector.

Hasta tanto no se cree la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social de la Región de Murcia a que se refiere el artículo 63 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la designación de las dos personas procedentes del Tercer Sector de Acción Social, se realizará por la Mesa de Apoyo al Tercer Sector creada por Orden de 9 de septiembre de 2015.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).